

CARMEN ALICIA SARABIA LEON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA

PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDADO : SELVA LEONOR MARTINO BALBIN
RADICADO ORIGEN : No. 08.001-40-53-009-2021-00638-00
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

CARMEN ALICIA SARABIA LEON, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora, SELVA LEONOR MARTINO BALBIN, según poder anexado al expediente, quien funge como demandada en este proceso, concuro ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **Auto de Mandamiento de Pago** proferido en contra de la demandada, el cual se encuentra fechado **8 de noviembre de 2021**, notificado a la suscrita como apoderada de la demandada, el día **31 de marzo de 2022**, vía correo electrónico, para que se **revoque** de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que se enuncian a continuación:

Antes de entrar en materia de sustentación del recurso debo expresar que este recurso se presenta sin perjuicio de las excepciones de mérito que se presentaran dentro de la oportunidad legal conferido para ello.

1.- Para empezar, debo indicar al despacho que el pagaré presentado como base de recaudo en este proceso no tiene la firma del creador del título. (Artículo 621 del Código de Comercio), la cual resulta ser un requisito indispensable para el surgimiento de la obligación cambiaria, es decir, es regla imperativa. En efecto, uno de los requisitos del pagaré es que el documento presentado cuente con la firma de su creador, rúbrica que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria, lo cual no ocurre en este caso.

2.- Muestra el título valor que la deudora además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, constituyó a favor de la acreedora gravamen hipotecario constituido en la **Escritura 1071** otorgada el día **13 de abril de 2015** en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, pero revisado la escritura que acompaña la base de recaudo. Esta fue constituida en la Notaria Cuarta, pero de la ciudad de Barranquilla.

SOLICITUD:

Por lo anterior, le solicito al despacho revocar el auto de mandamiento de pago proferido en contra de la demandada.

Atentamente,


CARMEN ALICIA SARABIA LEON
T.P. No. 67.600 del C.S. de la J.
C.C. No. 22.501.372 de Barranquilla

CALLE 73 No. 41B-33
Teléfono celular: 3008188176 – Correo electrónico: carmenaliciasarabia@gmail.com
Barranquilla – Colombia.

Recurso de Reposición Mandamiento de Pago

CARMEN ALICIA SARABIA LEON <carmenaliciasarabia@gmail.com>

Mar 5/04/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia:

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 08-001-40-53-009-2021-00683-00

Demandado: Selva Leonor Martino Balbin

Demandante: Fondo de Empleados Medicos de Colombia - Promedico.

Adjunto envío escaneado en PDF memorial con el cual recurro el auto de mandamiento de pago.